



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ISABEL MARTÍN

Aprobados el 23 de abril de 2015 (subsanción de errores 25 de octubre de 2015)

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación FUNDACIÓN ISABEL MARTÍN (en adelante la Fundación), se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera por la voluntad de sus creadores a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Art.2. Personalidad jurídica.

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos los actos necesarios para el cumplimiento de su finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3. Régimen.

La Fundación está regulada por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de sus Fundadores manifestada en los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones, que en interpretación y desarrollo de las mismas establezca el Patronato de la Fundación.

Art.4. Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación

4.1. La Fundación, es de nacionalidad española.

4.2. Su domicilio estatutario está sito Madrid, Calle Gaztambide, no 50, Bajo, con el 28015 de Código Postal.

4.2.1. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio de la Fundación, mediante la correspondiente modificación estatutaria, que ha de ser comunicado de forma inmediata al Protectorado de Fundaciones en la forma prevista en la legislación vigente.

4.3. El ámbito de la Fundación será nacional, desarrollando su actuación en todo el territorio nacional, e internacional, desarrollando su actuación en Asia, América Central y del Sur y África.

TÍTULO II.-FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 5. Fines y su desarrollo.

Los fines de interés general de la Fundación son:

- Atención sanitaria y social de personas desfavorecidas y en situación de exclusión social, especialmente mujeres, infancia y adolescencia.
- Promoción del voluntariado social

Art. 6. Actividades Fundacionales.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación desarrollará una serie de actividades, programas y proyectos mediante la gestión, establecimientos y/o centros de atención especializados de la atención de las personas desfavorecidas y en situación de exclusión social, especialmente mujeres, infancia y adolescencia, siendo estas:

Para la consecución de sus fines la Fundación realizará entre otras las actividades siguientes:

Apoyar a las personas objeto de la Fundación, promoviendo, patrocinando y realizando Programas y Proyectos de desarrollo y empoderamiento, priorizando de manera especial los que están orientados hacia la promoción de la mujer y también hacia la formación y desarrollo de la infancia desprotegida en el España en todo el territorio nacional, e internacional, en Asia, América Central y del Sur y África.

1.1 Dichos programas y Proyectos tenderán a ser sostenibles, siendo esta condición necesaria para su desarrollo y soporte a largo plazo.

1.2 Favorecer y promover iniciativas de "creación de empleo digno" dentro del movimiento de Comercio Justo en todos los ámbitos que le sean propios, tanto a nivel de productores como de consumidores, incidiendo, a todos los actores del proceso, en la dignidad de las personas y la práctica de la justicia.

1.3 Crear y desarrollar programas para la inserción laboral de personas en riesgo de exclusión social, y apoyar a entidades que lo promuevan.

1.4 Promover campañas de sensibilización en nuestra sociedad, en tomo a las desigualdades entre los países del Sur y del Norte del planeta, promoviendo la participación y la movilización de las personas y fomentando actitudes de solidaridad activa, coherente, crítica y responsable, así como realizar campañas para la promoción del voluntariado.

1.5 Fomento de la Educación para el Desarrollo, un proceso que, a través del conocimiento y el análisis crítico de la realidad, contribuye a construir una sociedad civil más comprometida con la solidaridad y la transformación de las estructuras y las relaciones injustas.

1.6 Promover programas de patrocinio económico para la compra de medicamentos, cubrir los gastos de consultas médicas e intervenciones quirúrgicas, y así como la organización de foros y conferencias en materia socio sanitarias

Art. 7. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 8. Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer o no de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Art. 9. Destino de rentas e ingresos.

9.1. A la realización de los fines fundacionales deberá destinarse, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

9.2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO III.- EL PATRONATO

Art. 10. Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Art. 11. Composición del Patronato.

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete que serán denominados Patronos

El primer Patronato quedará designado en la escritura de constitución.

Art. 12. Duración del mandato.

Los Patronos elegidos en la escritura fundacional desempeñarán su cargo con carácter indefinido.

El resto de Patronos desempeñarán sus funciones durante cinco años y podrán ser reelegidos un número indefinido de veces.

Art. 13. Nombramiento y sustitución de Patronos.

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato

Art. 14. Aceptación y Renovación del cargo de Patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el patronato acreditándose a través de certificación expedida por él Secretario con la firma legitimada notarialmente o en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación y renovación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 15. Cese de patronos.

El cese de los Patronos de esta Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento de la persona física, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

c) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en un buen Administrador, o por cualesquiera causas determinadas por la legislación vigente.

d) Por el transcurso del mandato de conformidad con lo establecido en los estatutos.

e) Por renuncia, expresamente manifestada ante el patronato, o mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones, o mediante documento público o privado con firma legitimada ante Notario, y será comunicada formalmente al Protectorado.

Art. 16. Organización del Patronato.

16.1. Se designará entre los miembros del Patronato un Presidente y Vicepresidente.

16.2. Asimismo, el Patrono nombrará un Secretario que podrá ser o no Patrono.

16.3. En caso de no ser patrono tendrá voz, pero no voto en las reuniones del Patronato.

Art. 17. El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 18. El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determinen por acuerdo del Patronato.

Art. 19. El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En caso de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 20. Facultades del Patronato.

20.1. Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la FUNDACIÓN, así como a la interpretación y modificación de los presentes estatutos.

20.2. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.

b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.

d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.

e) Aprobar el Plan de actuación y las cuentas anuales.

f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.

g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

h) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

i) Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales, que deberán ser socialmente responsables.

20.3. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos, deberán inscribirse en el registro de Fundaciones. La inscripción de poderes especiales tendrá carácter potestativo para la fundación"

Art.21. Reuniones del Patronato.

21.1 El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

21.2. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de los miembros del Patronato, mediante comunicación fehaciente con inclusión de los asuntos a tratar, dirigida al Presidente para que proceda a la oportuna convocatoria.

21.3. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, así como el orden del día.

21.4. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 22. Forma de tomar acuerdos.

22.1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos, la mitad más uno de sus miembros.

22.2. Los acuerdos del Patronato, serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos del patronato, cese de Patronos con acusación legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación,

22.3. De las reuniones del Patronato, se levantará por el Secretario, la correspondiente acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 23. Obligaciones del Patronato.

23.1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

23.2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

23.3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 24. Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

24.1. El Patronato en su actuación, deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos estatutos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados y desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

24.2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley, o a los presentes Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma y hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que no han participado o no hubiesen participado en su adopción y ejecución, o que desconociendo su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo posible para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 25. Carácter gratuito del cargo de Patrono.

25.1. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

25.2 Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TÍTULO CUARTO. - RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26. Patrimonio Fundacional.

El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de derechos, bienes y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otro deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que correspondan.

Art. 27. La Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art.28. Financiación.

28.1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

28.2. La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. No se podrán repudiar herencias o legados, ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado.

28.3. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el patronato al protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, si los actos del patronato fueran lesivos para la fundación, en los términos previstos en la Ley.

28.4 Promover programas de patrocinio económico a la infancia y a la adolescencia, promoviendo el vínculo afectivo de los patrocinadores y patrocinados

Art. 29. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 30. Régimen Financiero.

30.1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

30.2. La Fundación, además del libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

30.3. En la gestión económico financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 31. Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría.

31.1. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

31.2. El presidente o la persona que designe el Patronato formulará las cuentas anuales que deberá ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

31.3. Las cuentas anuales que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del Patrimonio de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

31.4. En la memoria se complementará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

31.5. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, debiendo remitir al protectorado el informe de la misma junto con las cuantas anuales"

TÍTULO QUINTO. - MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Art. 32. Modificación de Estatutos.

32.1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tales modificaciones se han de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

32.2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de al menos la mitad más uno de los miembros el patronato.

32.3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Art.33. Fusión con otra Fundación.

La Fundación podrá fusionarse con otras Fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 34. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 35. Liquidación y adjudicación de haberes.

35.1. La extinción de la Fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato de la misma, bajo control del Protectorado.

35.2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los art. 16 a 25 de la ley 49/2002 de 23 d Diciembre.

35.3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.